



**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO ANÁLISIS SELECTIVO  
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS SII N°s 20 DE 2015 Y 99 DE 2017, QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL N° 1922 Y DE EMITIR LOS CERTIFICADOS N°s 43 Y 44, ADECUÁNDOLOS A LA NORMATIVA VIGENTE.**

**SANTIAGO**, 30 de septiembre de 2020

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 129.-**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A) N° 1, 33 bis y 34 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, del Ministerio de Hacienda de 1980; en los artículos 2 y 11 de la Ley N° 18.401; en el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 18.775; en el ex artículo 32 de la Ley N° 18.815; en los artículos 14, 17 N° 7, 41 A, 56 N° 3, 63, 105, 107 y 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824 de 1974; en los artículos 80, 81, 82, 85, 86 y 92 del artículo primero de la Ley N° 20.712; en el artículo décimo octavo de la Ley N° 21.210; en las Resoluciones Exentas SII N°s 20 de 10.03.2015 y 99 de 13.10.2017;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, a este Servicio le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente y, asimismo, fiscalizar en forma eficiente y oportuna el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias que la ley establece, como también facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

**2°** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 bis del Código Tributario, junto con sus declaraciones, los contribuyentes deberán acompañar o poner a disposición del Servicio, en virtud de las preceptos legales o administrativos que correspondan, documentos y antecedentes, pudiendo este Servicio, mediante resolución fundada, requerir a los contribuyentes informes o declaraciones juradas sobre materias específicas e información determinada propia del contribuyente o de terceros.

**3°** Que, el inciso octavo del artículo 60 del Código Tributario establece que, para la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, este Servicio podrá pedir declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la oficina que la cite, para que concurra a declarar, bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquiera naturaleza relacionados con terceras personas.

4° Que, conforme al artículo 80 del artículo primero de la Ley N° 20.712 los fondos de inversión deberán distribuir anualmente como dividendos a los aportantes, a lo menos, el 30% de los beneficios netos percibidos, entendiéndose por tal aquella cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período durante el ejercicio. Cualquier disposición del reglamento interno o acuerdo de la asamblea de aportantes contraria a lo anterior, no producirá efecto alguno, debiendo la administradora cumplir en todo caso con el referido deber de distribución.

Por su parte, conforme disponen los artículos 85 y 86 del artículo primero de la Ley N° 20.712 a los fondos de inversión privados les aplican los artículos 57, 80 y 81 de la ley en comento.

5° Que, con el objeto de comprobar el monto de las distribuciones de dividendos efectuadas por los fondos de inversión a los aportantes, las cuales deben ser informadas a este Servicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 N° 10 letra a) del artículo primero de la Ley N° 20.712, tanto por los fondos de inversión públicos como privados, resulta necesario agregar el beneficio neto percibido calculado durante el ejercicio, a la información que se presenta a través de la Declaración Jurada Anual Formulario N° 1922.

6° Que, la Ley N° 21.210 reemplazó el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, así como los artículos 17 N° 7, 41 A, 56 N° 3 y 63 de dicha ley. Asimismo, el artículo décimo octavo de la Ley N° 21.210 incorporó modificaciones a los artículos 81, 82 y 86 del artículo primero de la Ley N° 20.712.

7° Que, considerando la necesidad de contar con la información indicada en los párrafos precedentes y los cambios incorporados por la Ley N° 21.210, se hace necesario modificar las Resoluciones Exentas SII N°s 20 de 2015 y 99 de 2017, por razones de buen servicio.

#### **SE RESUELVE:**

1° Las sociedades administradoras de fondos de inversión, sean estos públicos o privados, deberán informar el **beneficio neto percibido del ejercicio** determinado según dispone el artículo 80 del artículo primero de la Ley N° 20.712, al 31 de diciembre de cada año, ya sea que dicho beneficio neto percibido consista en un resultado positivo o negativo.

En caso que la sociedad administradora gestione varios fondos de inversión, sean estos públicos o privados, dicha información deberá ser presentada respecto de cada fondo.

La información sobre el beneficio neto percibido deberá ser incluida en el **Formulario 1922** denominado “Declaración Jurada Anual sobre información de fondos de terceros presentada por administradoras de fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privado y por los bancos, corredores de bolsa e instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados, y sobre el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en los artículos 81, 82 y 86 del artículo primero de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no acogidos al artículo 42 bis de dicha ley”.

2° **Adecúese** la Declaración Jurada Anual Formulario N° 1922 y sus instrucciones, de acuerdo a la normativa actualmente vigente como asimismo a la nueva información requerida en el Resolutivo 1° e incorporada al Formulario N° 1922, cuyo formato e instrucciones se adjuntan en los Anexos N°s 1 y 2 de la presente resolución. Asimismo, adecúense los Certificados N°s 43 y 44, cuyos formatos e instrucciones de llenado se adjuntan en los Anexos N°s 3 a 6 de la presente resolución.

Los anexos que contiene la presente resolución se entienden que forman parte integrante de la misma y se publicarán oportunamente en el sitio web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

3° La presente resolución regirá a partir del año tributario 2021 respecto de la información correspondiente al año comercial 2020 y siguientes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

**ANEXOS**

- [Anexo 1](#): Formato Formulario N°1922
- [Anexo 2](#): Instrucciones Formulario N°1922
- [Anexo 3](#): Formato Certificado N°43
- [Anexo 4](#): Instrucciones Certificado N°43
- [Anexo 5](#): Formato Certificado N°44
- [Anexo 6](#): Instrucciones Certificado N° 44

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CSM/CGG/PAF/GET/ALSR

**DISTRIBUCIÓN:**

- Al Diario Oficial, en extracto.
- A Internet.